



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022

Ref.: Efectividad garantía real– Incorpora – seguir adelante con la ejecución

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00509-00

1. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur-, inscribió el embargo sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40145307 y allegó el respectivo certificado, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

2. Al interior del plenario se evidencia que los demandados Jairo Orlando Ríos Márquez y Liliana Lombana Ramírez se notificaron por aviso en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, trámite de notificación en el cual se certificó que las personas recibieron el citatorio y aviso remitido a la dirección física informada por la actora.

No obstante, a pesar de haberse sido notificado el demandado en debida forma, dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

3. Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta del bien objeto de la garantía real y con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO. DISPONER el avalúo del bien embargado, en los términos del artículo 444 del CGP.

CUARTO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$3.600.000.00 Mcte**, por concepto de agencias en derecho.

SEXTO. Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

NAH

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 145 del 4 de octubre de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997657cd5f54a3ecf8330cee9b769613593727ee454044b0ae2f152941d974ce**

Documento generado en 03/10/2022 04:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>